INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 1318 del 28 de septiembre de 2023

"Por medio de la cual se justifica la celebración mediante modalidad de contratación directa con el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cuyo objeto es: "aunar esfuerzos entre el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y el Servicio Geológico Colombiano, con el propósito de llevar a cabo la georreferenciación de 21 estaciones de la Red Hidrometeorológica del IDEAM ubicadas en el Departamento de La Guajira."

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 artículo 12, adicionado por la Ley 1150 de 2007 artículo 21, el Decreto 2150 de 1995 artículo 37, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 291 de 2004 artículo 11, las Resoluciones de Delegación No. 1033 del 29 de abril de 2011 y 2329 del 26 de septiembre de 2018 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 99 de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es un establecimiento público de carácter nacional adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio.

Que la Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación(...)"*.

Que el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."*, establece en el Artículo 1.2.1.1.1. Objetivos: El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – (IDEAM), así:

> *"ARTÍCULO 1.2.1.1.1 Objetivos. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-tiene como objeto:*
>
> *1. Suministrar los conocimientos, los datos y la información ambiental que requieren el Ministerio del Medio Ambiente y demás entidades del Sistema Nacional Ambiental -SINA-.*
>
> *2. Realizar el levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país.*
>
> *3. Establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento ambiental del territorio.*

4. Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación, en especial las que en estos aspectos, con anterioridad a la Ley 99 de 1993 venían desempeñando el Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras -HIMAT-; el Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y Química – INGEOMINAS-; y la Subdirección de Geografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-

5. Establecer y poner en funcionamiento las infraestructuras oceanográficas, mareográficas, meteorológicas e hidrológicas nacionales para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad.

6. Efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

7. Realizar estudios e investigaciones sobre recursos naturales, en especial la relacionada con recursos forestales y conservación de suelos, y demás actividades que con anterioridad a la Ley 99 de 1993 venían desempeñando las subgerencias de Bosques y Desarrollo del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente -INDERENA.

8. Realizar los estudios e investigaciones sobre hidrología y meteorología que con anterioridad a la Ley 99 de 1993 venía desempeño el HIMAT.

9. Realizar los estudios e investigaciones ambientales que permitan conocer los efectos del desarrollo socioeconómico sobre la naturaleza, sus procesos, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y proponer indicadores ambientales.

10. Acopiar, almacenar, Procesar, analizar y difundir datos y allegar o producir la información y los conocimientos necesarios para realizar el seguimiento de la interacción de los procesos sociales, económicos y naturales y proponer alternativas tecnológicas, sistemas y modelos de desarrollo sostenible.

11. Dirigir y coordinar el Sistema de Información Ambiental y operarlo en colaboración con las entidades científicas vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, con las Corporaciones y demás entidades del SINA.

12. Prestar el servicio de información en las áreas de su competencia a los usuarios que la requieran."

El IDEAM tiene la función de ser el nodo central del Sistema de Información Ambiental, en el que se obtiene, procesa y analiza la información ambiental necesaria para que las autoridades ambientales competentes formulen las políticas y adopten las regulaciones en el nivel nacional y regional.

Mediante Resolución 3094 del 11 de diciembre de 2018, "por el cual se suprimen, crean y reorganizan los Grupos de Trabajo Interno de la Secretaria General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM" en su artículo segundo se crean los grupos internos de trabajo de la Secretaria General, en el onceavo artículo, se asignan las funciones al Grupo de Administración y Desarrollo de Talento Humano del IDEAM, le corresponde "(…) 07. Mantener actualizada la información de los sistemas de información que por ley son de su competencia, tales como SIGEP, SIMO y los demás que surjan. (…)".

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección que deben utilizar las entidades estatales para llevar a cabo sus contrataciones públicas. En orden de prioridad, estas modalidades son: la licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Que en el contexto colombiano, es importante destacar que los convenios interadministrativos se consideran contratos estatales[1]. Esto se basa en la definición contenida en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, también conocida como el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Según esta ley, se consideran contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a las que se refiere el presente estatuto, ya sea en virtud del derecho privado, disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Los convenios interadministrativos, que son acuerdos celebrados entre entidades estatales, entran en esta categoría ya que generan obligaciones y son celebrados por entidades gubernamentales. Estos convenios se utilizan para colaborar en la realización de proyectos, programas o actividades de interés público y están sujetos a las normas y regulaciones establecidas en la Ley 80, debiendo cumplir con los procedimientos y requisitos específicos de contratación pública en Colombia.

Las características de los convenios interadministrativos, según lo explicado por el Consejo de Estado, son las siguientes:

- Constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales.
- Tienen como fuente la autonomía contractual.
- Son contratos nominados, puesto que están mencionados por la ley.
- Son contratos atípicos desde la perspectiva legal, dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, expliquen y desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compraventa, arrendamiento, mandato, etc.
- La normativa a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y el Código de Comercio.
- Dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles.
- Persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas.
- La acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.

Que en consecuencia, para llevar a cabo la suscripción de un convenio interadministrativo, las entidades públicas deben seguir los requisitos y procedimientos establecidos en las siguientes normativas: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007,y el Decreto 1082 de 2015.

Que en relación con el Decreto 1082 de 2015, específicamente el artículo 2.2.1.2.1.4.4, se establece lo siguiente:

> «La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales».

Que el Consejo de Estado[2] ha explicado que los convenios interadministrativos se consideran una parte integral de la actividad contractual estatal, ya que representan un acuerdo de voluntades entre entidades públicas que comparten el objetivo común de llevar a cabo de manera conjunta las funciones que les incumben o de prestar

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 24 de mayo de 2018. C.P, exp. 85001233100020060019701 (35735).

[2] Consejo de Estado., Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del 31 de marzo de 2023, exp. 60012331000200603284O1 (58.623)

los servicios que les han sido legalmente asignados. Esta modalidad de contratación encuentra su fundamento en varios principios, incluyendo los de colaboración y coordinación entre entidades estatales.

Que el propósito fundamental de los convenios interadministrativos es la satisfacción del interés público, que es el concepto rector que guía el ejercicio de la función administrativa. Estos convenios permiten que las entidades públicas unan esfuerzos y recursos para abordar de manera más efectiva los desafíos y responsabilidades que les corresponden, ya sea en la ejecución de proyectos conjuntos o en la prestación de servicios públicos.

Asimismo, Colombia Compra Eficiente en concepto C-088 del 29 de mayo de 2023:

> «[…] Visto lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el alcance que la jurisprudencia y conceptos del Consejo de Estado -en su calidad de máximo tribunal de la jurisdicción de lo contencioso administrativo- y la doctrina le han conferido al tema de la regulación de los contratos y convenios interadministrativos, esta última tipología presenta las siguientes características: (i) se celebra entre dos entidades públicas que se encuentran en pie de igualdad con el objeto de cumplir competencias de ambas entidades dirigidas a un propósito común; (ii) la modalidad para su celebración es la contratación directa; (iii) los convenios interadministrativos pueden suponer el compromiso de recursos públicos y, por consiguiente, la realización de aportes financieros. Ello, sin embargo, no supone la posibilidad de que en este tipo de relaciones jurídicas exista una remuneración en favor de uno de los co-contratantes y a cargo de otro u otros […]».

Que el principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público en Colombia, como se establece en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, se materializa a través de la celebración de convenios interadministrativos. La característica fundamental que define a un convenio como interadministrativo es la naturaleza de las partes involucradas, es decir, que ambas deben ser entidades de carácter público. Esto es lo que justifica el tratamiento excepcional que el ordenamiento jurídico colombiano les otorga a estas relaciones jurídicas negociables.

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 establece el "Principio de coordinación" en el ámbito de la administración pública. Este principio enfatiza la importancia de la armonía, la colaboración y la cooperación entre las autoridades administrativas con el propósito de alcanzar los objetivos y cometidos del Estado.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 permite a las entidades públicas asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que en este contexto, la actividad contractual no solo se ve como un proceso de adquisición de bienes y servicios, sino como una herramienta que facilita la colaboración y la coordinación entre las entidades gubernamentales en beneficio del interés general y el bienestar de la sociedad. Los principios de colaboración y coordinación son esenciales para lograr una administración pública eficiente y efectiva, y los convenios interadministrativos son una manifestación concreta de estos principios en la práctica

Que el Servicio Geológico Colombiano-SGC es una entidad pública de carácter científico y técnico que opera bajo el Ministerio de Minas y Energía de Colombia y forma parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) del país. Su naturaleza jurídica se estableció mediante el Decreto Ley 4131 de 2011, el cual transformó el antiguo Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS) de ser un establecimiento público a un Instituto Científico y Técnico independiente con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio.

Que de acuerdo con el artículo 3º del Decreto Ley 4131 de 2011, el Servicio Geológico Colombiano tiene los siguientes objetivos y funciones:

1. Realizar investigaciones científicas tanto básicas como aplicadas en relación al potencial de los recursos del subsuelo en Colombia.
2. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico, contribuyendo a la gestión de riesgos naturales en el país.
3. Administrar la información relacionada con el subsuelo.

4. Garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en Colombia.
5. Coordinar proyectos de investigación nuclear, dentro de los límites establecidos por el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, y participar en la gestión y utilización del reactor nuclear de la Nación.

Que el artículo 4° del Decreto Ley 4131 de 2011 precisó que, para el cumplimiento de su objeto, el Servicio Geológico Colombiano cumplirá las siguientes funciones:

> «1. Asesorar al Gobierno Nacional para la formulación de las políticas en materia de geociencias, amenazas y riesgos geológicos, uso de aplicaciones nucleares y garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país. 2. Adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional. 3. Generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional. 4. Actualizar el mapa geológico colombiano, de acuerdo al avance de la cartografía nacional. 5. Integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano. 6. Administrar la Litoteca, Cintoteca, Mapoteca, Museo Geológico y demás fondos documentales del Servicio Geológico Colombiano. 7. Adelantar programas de reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional, de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio de Minas o el Gobierno Nacional. 8. Realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros. 9. Identificar, evaluar y establecer zonas de protección que, en razón de la presencia de patrimonio geológico o paleontológico del país, puedan considerarse áreas protegidas. 10. Investigar fenómenos geológicos generadores de amenazas y evaluar amenazas de origen geológico con afectación regional y nacional en el territorio nacional. 11. Proponer, evaluar y difundir metodologías de evaluación de amenazas con afectaciones departamentales y municipales. 12. Administrar y mantener las instalaciones nucleares y radiactivas a su cargo, así como coordinar los proyectos de investigación nuclear. 13. Fijar las tarifas de todos los servicios de licenciamiento y control para la gestión de materiales nucleares y radiactivos en el país. 14. Prestar servicios relacionados con el conocimiento geocientífico y del uso de las aplicaciones nucleares, de acuerdo con las políticas definidas por el Consejo Directivo. 15. Suministrar a la Unidad de Planeación Minero-Energética la información que se requiera para la elaboración de estudios e investigaciones de planeamiento sobre los recursos del subsuelo. 16. Las demás que se le asignen o reciba por delegación del Ministerio de Minas y Energía».

Que la Resolución N.º 1427 de 2022 emitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reconoce al Servicio Geológico Colombiano (SGC) como un Centro de Investigación en Colombia. Este reconocimiento se basa en el cumplimiento de los requisitos establecidos por COLCIENCIAS para otorgar esta distinción.

Que este reconocimiento implica que el SGC es una Entidad que tiene la responsabilidad de propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento en el país. Además, se espera que esta entidad contribuya a la formación de investigadores en Colombia y promueva un ambiente favorable para el ordenamiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI). Esto se logra mediante el establecimiento de orientaciones y estímulos a la especialización y la búsqueda de excelencia entre los actores que lo integran.

Que en el artículo 9° del Decreto Ley 2703 de 2013, se establecen las funciones de la Dirección de Geoamenazas. Entre las obligaciones de esta dirección, destacan las siguientes: “8. Investigar, medir, caracterizar y analizar los movimientos de la corteza terrestre en el territorio nacional. 9. Brindar asistencia técnica a las instituciones del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y del Sistema Nacional Ambiental, de acuerdo con las políticas del Servicio Geológico Colombiano”.

Que estas funciones destacadas subrayan la relevancia de la Dirección de Geoamenazas en la vigilancia, investigación y prevención de amenazas geológicas en Colombia, así como en la prestación de asistencia técnica esencial para la seguridad y el manejo adecuado de los riesgos geológicos en el país.

Que el SGC forma parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a través de su vinculación al Comité Nacional para el Conocimiento de Riesgo. Este comité es una instancia de orientación interinstitucional que opera de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1523 de 2012, Su función principal es asesorar y planificar la implementación continua del proceso de conocimiento del riesgo en Colombia.

Que como se ha señalado anteriormente, el SGC es una entidad pública de carácter científico y técnico que opera bajo el Ministerio de Minas y Energía de Colombia y forma parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) del país. Su naturaleza jurídica se estableció mediante el Decreto Ley 4131 de 2011, el cual transformó el antiguo Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS) en un Instituto Científico y Técnico independiente con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio.

Qu en efecto, la capacidad jurídica sólida y respaldada por la ley del Servicio Geológico Colombiano (SGC) es un pilar fundamental que le permite celebrar y ejecutar convenios interadministrativos de manera efectiva. Además, su reconocida expertise en competencias técnicas y científicas relacionadas con su ámbito de acción refuerza la confianza en la viabilidad y efectividad de la cooperación entre las dos entidades. Esta sinergia entre la capacidad legal y técnica del SGC garantiza el cumplimiento exitoso del propósito que se persigue con la suscripción de este convenio, contribuyendo así al beneficio público y al logro de los objetivos planteados.

Que la elección de aunar esfuerzos con el Servicio Geológico Colombiano (SGC) para alcanzar los resultados esperados se justifica por varias razones fundamentales:

Cuenta con el grupo Trabajo Investigación y Monitoreo de la Deformación de la Corteza Terrestre - GeoRED del Servicio Geológico quien tiene a su cargo la función de:

> «1. Operar, hacer mantenimiento y actualizar la Red Nacional Activa de Estaciones Permanentes Geodésicas Espaciales GPS/GNSS de operación continua- GEORED. 2. Generar redes pasivas GPS/GNSS de ocupación episódica bajo la modalidad de campañas de campo para estudios específicos tales como en fallas activas, atención postsismo, crisis volcánicas, subsidencia, movimientos de masa, investigación de diapirismo de lodos y evolución costera, entre otras. 3. Incrementar el conocimiento del estado actual de deformación de la corteza terrestre en Colombia mediante la aplicación de técnicas geodésicas espaciales. 4. Obtener tasas geodésicas de desplazamiento de fallas, así como caracterizar la cinemática de fallas activas y su potencial sismogénico como insumos básicos para los estudios de Riesgo sísmico del país. 5. Apoyar a los Grupos de Trabajo Evaluación y Monitoreo de la Actividad Sísmica y Evaluación y Monitoreo de la Actividad Volcánica OVSMA, OVSPO, y OVSPA, Investigación de la Actividad Volcánica, e Investigación de la Actividad Sísmica, mediante la instalación y operación de redes regionales de deformación en las áreas de influencia volcánica y zonas sísmicamente activas, que sirvan como insumo adicional para completar la evaluación y monitoreo de la actividad volcánica y sísmica del país. 6. Participar en investigaciones científicas conjuntas con los grupos de Investigación de la Actividad Sísmica, y Grupo de Investigación de la Actividad Volcánica en lo relacionado con la deformación regional y zonas de influencia volcánica y zonas tectónica y sísmicamente activas. 7. Generar modelos de deformación a nivel de sub-bloques tectónicos y regiones del territorio colombiano, mediante la interpretación de datos geodésicos, geológicos y geofísicos. 8. Establecer el marco de referencia geodésico multiutilitario del Servicio Geológico Colombiano para levantamientos específicos tales como geofísicos, aguas subterráneas, minería, entre otros. 9. Apoyar y promover el uso científico y amplio de la geodesia espacial GPS/GNSS en investigación aplicada en Colombia soportando estudios diversos tales como atmosféricos, ionosféricos, navegación satelital, entre otros, acorde con los lineamientos del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología. 10. Participar en la apropiación social del conocimiento de Geoamenazas, relacionada con la investigación y monitoreo de la deformación de la corteza terrestre y temas afines, bajo los lineamientos institucionales y del Grupo de Apropiación social del Conocimiento del Geoamenazas. 11. Elaborar informes de monitoreo de la deformación de la corteza terrestre colombiana de acuerdo con directrices y periodicidad establecidos por la Dirección Técnica de Geoamenazas. 12. Publicar los resultados de investigaciones científicas relacionadas con la deformación de la corteza terrestre y temas afines, y difundir dichos resultados en eventos científicos y académicos nacionales e internacionales. 13. Las demás funciones inherentes a la naturaleza del grupo de trabajo, las que le sean asignadas por autoridad competente y las normas legales vigentes».

El Servicio Geológico Colombiano (SGC) ha estado involucrado en el uso de la geodesia espacial y la tecnología GNSS (Sistema Global de Navegación por Satélite) desde el año 2007, cuando inició la implementación y desarrollo del proyecto GeoRED3. Este proyecto tiene como objetivo llevar a cabo investigaciones y desarrollos en el campo de la dinámica terrestre.

Que desde esta fecha la experiencia adquirida por el SGC, en especial por el grupo GeoRED, ha venido creciendo en el tiempo. Tanto así que es referente internacional en la implementación de redes de monitoreo geodésico para estudios de deformación de la corteza terrestre. Adicionalmente, es aliado estratégico para el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC en la implementación de estaciones de referencia de funcionamiento continuo, quienes a partir del año 2018 iniciaron a materializar sus estaciones siguiendo las recomendaciones establecidas por GeoRED. Desde esta fecha se ha venido desarrollando trabajo conjunto para la densificación de la red geodésica de Colombia denominada GNSS – Colombia. El trabajo desarrollado ha consistido en compartir la experiencia y mejorar las condiciones de calidad en la captura de datos que permitan cumplir con la misionalidad de cada una de las instituciones.

Que el grupo GeoRED ha compartido su experiencia con entidades como la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, CENICAÑA, CIAT, Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe y el Pacifico- CIOH- de la DIMAR, la Unidad Administrativa Aeronáutica Civil de Colombia, la Unidad Administrativa de Catastro Distrital en la implementación de redes de monitoreo para georreferenciación, agricultura de precisión.

Que paralelamente los OVS de SGC han implementado el uso de la geodesia espacial instalando redes de monitoreo GNSS en los volcanes. Para el procesamiento y ajuste de los modelos de deformación volcánica, los OVS usan algunas de las estaciones del grupo GeoRED como estaciones de referencia, ya que estas se encuentran localizadas fuera del área de influencia.

Que uno de los grupos que soporta el quehacer investigativo del SGC es el Grupo de Investigación y Desarrollo en Aplicaciones Satelitales para el Estudio de la Dinámica de la Tierra - ASEDT, código COL0075435, creado en el 2008, y debidamente inscrito y clasificado en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, cuya producción investigativa ha permitido su clasificación en categoría A de acuerdo con la medición de grupos de la convocatoria 894 de 2021. ASEDT surgió bajo el soporte del proyecto Implementación de la Red Nacional de Estaciones Geodésicas Satelitales GPS con propósitos geodinámicos-GeoRED, como la forma apropiada de reducir las amenazas asociadas para una adecuada toma de decisiones, con base en la obtención, procesamiento y análisis de datos y resultados GPS, a ser integrados con resultados de otro tipo de redes instrumentales y conceptos de otras disciplinas.

Que ASEDT está soportado actualmente en la estructura interna de la Dirección Técnica de Geo amenazas en el Grupo de Trabajo Evaluación y Monitoreo de Dinámicas Terrestres, manteniendo la concepción original de GeoRED, correspondiente al acrónimo en español de Geodesia: Red de Estudios de Deformación.

Que es importante considerar que la geodesia, pilar fundamental en la generación de la información geoespacial, tiene en la actualidad, una doble condición: a) Soportar y satisfacer las necesidades de la sociedad de datos geoespaciales, permitiendo la representación de la posición 3D y sus variaciones, en especial para aplicaciones tradicionales basadas en datos de estaciones geodésicas con propósitos de georreferenciación, y b) es geociencia fundamental, que usa un amplio espectro de tecnologías de la observación de la tierra y el espacio, contribuyendo al mejor entendimiento del sistema tierra y la dinámica, interacción y relaciones matemáticas y geométricas, geodinámicas, físicas y espaciales.

Que la GeoRED propende por la generación de proyectos de investigación de aplicaciones geodésicas espaciales, con enfoque interdisciplinario y multitemático, acorde con los lineamientos del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, la Política y Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Política de Gestión del Riesgo de Desastres para el sector Minero-Estratégico, Política Pública de Apropiación Social del Conocimiento, Ciencia Abierta y de la Comisión Colombiana del Espacio que permitan su contribución al desarrollo de la Agenda 2030.

[3] GeoRED es un proyecto de investigación y desarrollo basado en instrumentación, como resultado de consideraciones de pertinencia técnica, científica, social, económica y política, orientado a incrementar el grado de conocimiento de la geodinámica en la esquina noroccidental de Suramérica, el cual es a su vez insumo esencial en la gestión del riesgo por fenómenos

Que para estudiar y determinar el estado actual de la deformación de la corteza terrestre en Colombia y regiones colindantes, el Servicio Geológico Colombiano a través del Grupo de Investigación y Monitoreo de la Deformación de la Corteza Terrestre – GeoRED de la Dirección Técnica de Geoamenazas, ha venido implementando técnicas y métodos geodésicos espaciales, tanto de geodesia de posicionamiento como geodesia InSAR, también conocido como geodesia de imágenes. Una aplicación específica sobre la Tierra sólida lo constituye entender la dinámica de la corteza terrestre, en el cual GeoRED es de vital importancia para comprender la deformación actual en la esquina noroccidental de Suramérica, sureste de Centroamérica y Caribe, debido a la interacción de las placas tectónicas de Nazca, Caribe, Suramérica y Cocos, junto con los bloques geológicos acuñados entre dichas placas de los bloques Norte de los Andes, Panamá, Triangular de Maracaibo, Bonaire, entre otros. Dicha interacción tiene como consecuencia la acción de fuerzas tectónicas responsables de la forma actual del territorio, generando cambios en la posición de las estaciones cGNSS a través del tiempo, de acuerdo con el sitio de ubicación (Trenkamp et al. 2002; Mora-Páez et al. 2019). Bajo esta concepción, se han empleado datos de estaciones geodésicas GNSS ubicadas en otros países.

Que el procesamiento de los datos GNSS se lleva a cabo en el Laboratorio Geodésico Internacional de GeoRED, infraestructura computacional de alto nivel que comprende un conjunto de paquetes de procesamiento, entre los cuales se encuentra el software científico GipsyX-1.3 desarrollado por JPL-CALTECH-NASA, empleado por el Servicio Geológico Colombiano mediante el cual se hace el cálculo diario de coordenadas geocéntricas 3D, las cuales son objeto de actualización anualmente con propósitos de difusión, teniendo en cuenta la operación de las estaciones y la incorporación de nuevas estaciones.

Que en las investigaciones orientadas a estudiar la Tierra sólida, la primera incursión para establecer el estado actual de la deformación de la corteza terrestre es introducir el concepto de geodesia tectónica como la aplicación específica que emplea las mediciones geodésicas para cuantificar los movimientos de las placas tectónicas, así como para mejorar el entendimiento de procesos en el subsuelo que conducen a la generación de sismos y la deformación relacionada. Un elemento fundamental que permitió un mayor campo de acción de la geodesia en esta clase de aplicaciones es el advenimiento de la era espacial, que permitió el desarrollo del sistema de posicionamiento global por satélite, inicialmente GPS y luego, a raíz del surgimiento de nuevas constelaciones, del concepto de GNSS. La transición de geodesia terrestre a geodesia espacial permitió ampliar el rango de aplicaciones para el estudio de diferentes fenómenos geodinámicos.

Que la complejidad de la deformación continental activa se ha resuelto en las últimas décadas mediante el empleo de métodos de geodesia espacial que han permitido la generación de mapas cuantitativos de los campos de velocidad superficial en zonas tectónicamente activas, proporcionando los constreñimientos requeridos para entender la distribución espacial de la deformación, las fuerzas que la controlan, y las propiedades frágiles y dúctiles de la litosfera continental (Thatcher, 2009).

Que el Grupo de Investigación y Monitoreo de la Deformación de la Corteza Terrestre, conocido como GeoRED y perteneciente a la Dirección de Geoamenazas, ha estado trabajando en la expansión y mejora de la red nacional de estaciones geodésicas GNSS permanentes de operación continua con fines geodinámicos. Este esfuerzo se ha traducido en un aumento significativo de la cobertura espacial y temporal de la red.

Que para lograr esto, GeoRED ha llevado a cabo la instalación y puesta en funcionamiento de equipos GNSS propios adquiridos por el Servicio Geológico Colombiano (SGC), así como la instalación de equipos pertenecientes a otras entidades gubernamentales o privadas. Estos esfuerzos se han desarrollado siguiendo los lineamientos establecidos por GeoRED, lo que ha permitido la conformación de una red robusta de estaciones geodésicas GNSS permanentes.

Que esta red desempeña un papel crucial al proporcionar datos geodésicos que permiten el estudio y la comprensión de la dinámica de la Tierra en Colombia. Estos datos son fundamentales para la monitorización de movimientos de la corteza terrestre, lo que contribuye a la identificación y prevención de riesgos geológicos, como sismos y otros fenómenos geodinámicos. En resumen, GeoRED ha sido fundamental para mejorar la capacidad del SGC en el monitoreo y la gestión de amenazas geológicas en el país.

Que con el propósito de estudiar y determinar el estado actual de la deformación de la corteza terrestre en Colombia y las regiones circundantes del norte de Suramérica, sureste de Centroamérica y el Caribe, el Grupo de Investigación y Monitoreo de la Deformación de la Corteza Terrestre, conocido como GeoRED, ha establecido y ampliado la infraestructura de la Red Nacional de Estaciones Geodésicas GNSS permanentes de operación continua, denominada cGNSS, con el fin de llevar a cabo investigaciones sobre la dinámica de la Tierra, con un enfoque especial en la deformación de la corteza terrestre.

Que es fundamental destacar la importancia de suscribir un convenio con el Servicio Geológico Colombiano (SGC) debido a su papel crítico en la monitorización y comprensión de las amenazas geológicas en Colombia. El SGC cuenta con una red de estaciones geodésicas GNSS y equipos de alta tecnología que permiten el seguimiento

constante de la dinámica de la corteza terrestre. Esta información es esencial para la identificación temprana de riesgos geológicos, como terremotos y deslizamientos de tierra, lo que a su vez contribuye a la seguridad de la población y la planificación adecuada del desarrollo urbano y territorial. La colaboración con el SGC proporciona a las entidades gubernamentales y la sociedad en general acceso a datos geodinámicos actualizados y precisos, lo que facilita una respuesta más efectiva ante posibles desastres naturales y la toma de decisiones informadas en la gestión de riesgos. En resumen, la suscripción de un convenio con el Servicio Geológico Colombiano es esencial para fortalecer la capacidad de monitoreo y prevención de amenazas geológicas en el país, lo que contribuye directamente a la seguridad y el bienestar de la población colombiana.

Que la celebración de un convenio entre el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO y el INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES (IDEAM) es una decisión adecuada y para ambas entidades, dado que sus funciones misionales están relacionadas y pueden colaborar para cumplir con sus respectivas responsabilidades.

Que de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 99 de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales "IDEAM" es un establecimiento público de carácter nacional, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con Autonomía Administrativa, Personería Jurídica y Patrimonio Independiente, encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los Ecosistemas que forman parte del Patrimonio Ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio.

Que el artículo 2° del Decreto 1277 de 1994, compilado en el artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en relación a los objetivos de Ideam, establece, entre otras, las siguientes disposiciones: «4.Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación. -IGAC- (…).

5.Establecer y poner en funcionamiento las infraestructuras oceanográficas, mareográficas, meteorológicas e hidrológicas nacionales para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad».

Que asi mismo, en la misma normativa, el IDEAM se le confiere la responsabilidad de generar conocimiento y producir, así como suministrar datos e información ambiental. Además, se le atribuye la realización de estudios, investigaciones, inventarios y actividades de seguimiento y gestión de información. Estas labores tienen como propósito fundamentar la toma de decisiones en materia de política ambiental, prevención de desastres y proporcionar las bases para el ordenamiento territorial ambiental, junto con el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales biofísicos del país.

Que de otra parte, el artículo 2.2.8.7.1.2. del mismo decreto establece su función fundamental de proveer los conocimientos, datos e información ambiental necesarios para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como para las demás entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental -SINA-. Y de manera similar, el artículo 2.2.8.7.1.10 establece que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- participará en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres instaurado por la Ley 1523 de 2012.

Que en el contexto del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, es importante destacar que el IDEAM forma parte integral del Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo. Este comité, de gran relevancia, lidera la asesoría y planificación continua del proceso de conocimiento de riesgos. La participación del IDEAM y otras entidades dotan al Comité de la capacidad para guiar la estrategia de gestión de riesgos y forjar decisiones informadas.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.8.7.1.15 del Decreto 1076 de 2015, además de las funciones previamente mencionadas y en concordancia con su propósito, el IDEAM tiene el reconocimiento como fuente oficial de información científica en las áreas de su competencia, así como la máxima autoridad en las disciplinas de hidrología y meteorología en el país. Además, el IDEAM tiene la capacidad de prestar servicios de pronósticos, avisos y alertas de índole hidrometeorológico para el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, así como para los sectores de transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre, agrícola, energético, industrial y aquellos que requieran de tales servicios, en la medida de su capacidad técnica.

Que en este panorama, el IDEAM ocupa una posición de referencia tanto a nivel nacional como internacional. Su rol es fundamental, no solo como generador de datos confiables, sino también como fuente oficial de información que respalda la definición de compromisos y agendas a nivel nacional e internacional, relacionados con temas climáticos,

meteorológicos, variabilidad climática y cambio climático. Adicionalmente, el IDEAM proporciona información continua a diversos sectores económicos, tales como agropecuario, servicios, transporte, minero-energético, comunicaciones y comercio, abarcando todo el territorio nacional. Esta información desempeña un papel crucial en la toma de decisiones relacionadas con fenómenos hidrometeorológicos.

Que en este flujo de información desempeña un rol crítico en las decisiones del Gobierno Nacional y en el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. El IDEAM, como fuente oficial y confiable, contribuye de manera significativa al fortalecimiento de la capacidad de respuesta ante situaciones de riesgo y desastre, permitiendo tomar acciones informadas y oportunas para la protección de la población y los recursos.

Que conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 12 del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, el cual modifica la estructura del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y establece otras disposiciones, se determina que la Subdirección de Hidrología del Ideam tiene asignadas diversas responsabilidades. Entre estas se encuentran: *Diseñar e implementar metodologías para obtener información hidrológica. *Analizar, procesar y validar los datos generados por la red hidrológica nacional. *Calcular la demanda del recurso hídrico por parte de distintos usuarios. *Generar información sobre la calidad de las aguas lluvias, superficiales y subterráneas a través del Laboratorio de Calidad Ambiental, y en situaciones específicas, del aire y el suelo. *Contribuir con criterios para la operación y mantenimiento de la red hidrológica nacional. *Estructurar información hidrológica que abarque variables de cantidad y calidad de las aguas superficiales y subterráneas, así como su demanda. *Producir información sobre el estado del recurso hídrico que permita emitir pronósticos, advertencias y alertas a la comunidad en general, especialmente a aquellos que realizan estudios especiales en diversos sectores, previa solicitud. *Desarrollar, aplicar y validar modelos hidrológicos en términos de la calidad y cantidad de las aguas. *Realizar un seguimiento de la evolución de los recursos hídricos en relación con su cantidad y calidad.

Que la Subdirección de Hidrología desempeña un papel crucial en la colaboración que nos ocupa, con su Grupo Interno de Trabajo de Planeación Operativa a la cabeza. En el marco de esta asociación, es esencial destacar la relevancia de este grupo, ya que juega un rol fundamental en la instalación, operación y mantenimiento de las Estaciones Hidrológicas, Meteorológicas y Ambientales. Además, este equipo se encarga de proponer y desarrollar métodos, procedimientos y programas de trabajo relacionados con la operación, construcción y mantenimiento de la red de estas estaciones, contribuyendo de manera significativa a la misión del IDEAM. También, asume la responsabilidad de orientar y supervisar la actualización del Catálogo Nacional de Estaciones Hidrológicas, Meteorológicas y Ambientales del Instituto y realiza el seguimiento constante mediante un monitoreo permanente, asegurando así la disponibilidad y calidad de la información esencial para la gestión ambiental y meteorológica en Colombia.

Que la operación de la red y los atributos asociados al catálogo de estaciones implican una serie de actividades cruciales, entre las cuales se destaca la georreferenciación espacial. En el contexto de las campañas de georreferenciación, se evalúa con rigurosidad el nivel de precisión de la ubicación de las estaciones. Esto se logra considerando la proximidad a puntos certificados de la red geodésica, que incluye referencias del Servicio Geológico Colombiano (SGC). Cuando la cercanía a estos puntos no permite establecer la cota en vertical del cero de mira o BM (punto físico de referencia) mediante nivelación topográfica, se recurre a metodologías que, aunque ofrecen una menor precisión, aún son confiables y valiosas. En este sentido, al considerar la red del SGC, se vislumbra una oportunidad significativa para mejorar la precisión de la red de estaciones que el IDEAM opera en La Guajira, aprovechando la experiencia del SGC en geoposicionamiento.

Que este incremento en la precisión de la cota cero de las estaciones, que puede lograrse mediante esta colaboración, tendrá un impacto positivo en una amplia gama de aplicaciones internas del IDEAM. Entre estas aplicaciones se incluye la definición de cotas de alerta para el sistema de alerta temprana, la validación de modelos, estudios de caracterización y otros análisis esenciales para la gestión ambiental y meteorológica. Además, estas mejoras también beneficiarán a los usuarios de la red de estaciones, incluyendo al propio Servicio Geológico Colombiano, al proporcionar datos más precisos y confiables para sus respectivas aplicaciones y análisis. Esta colaboración promete un avance significativo en la calidad y utilidad de la información geoespacial en La Guajira y más allá.

Que las actividades de operación de la red y los atributos asociados al catálogo de estaciones incluye los aspectos de georreferenciación espacial, en el marco de las campañas se evalúa el nivel de precisión de la georreferenciación de las estaciones en función de la cercanía de puntos certificados de la red geodésica que incluye puntos del SGC, cuando por cercanía no es posible por nivelación topográfica establecer la cota en vertical del cero de mira o BM (punto físico de referencia) metodología que brinda mayor precisión, se realiza mediante equipos de posicionamiento satelital con una menor precisión y en este sentido, considerando la red del SGC se ve la oportunidad de mejorar la precisión de la red de estaciones de la Guajira con que cuenta el IDEAM, apoyándose en la experticia del SGC en temas de geoposicionamiento. Esta mayor precisión en la cota cero de las estaciones que puede lograrse con este

convenio servirá para aplicaciones internas del IDEAM como definición de cotas de alerta para el sistema de alerta tempranas, validación de modelos, estudios de caracterización, entre otras. Este tipo de aplicaciones también puede darse para usuarios de la red de estaciones, entre ellos, al mismo servicio Geológico.

Que por su parte, el Decreto 1085 de 2023, que declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira impone la urgencia de tomar medidas inmediatas para enfrentar la crisis actual y los desafíos climáticos que acechan a la región. En este contexto, uno de los aspectos clave se centra en la priorización del recurso hídrico y la preservación del caudal ecológico, según lo establecido en el literal d) del numeral 3º. Esto implica la revisión y, si es necesario, el ajuste de los usos concesionados del agua, con el fin de garantizar un caudal adecuado tanto para el consumo humano, colectivo o comunitario, como para los usos agropecuarios destinados a la seguridad alimentaria. Además, se hace hincapié en la importancia de fortalecer los sistemas de monitoreo ambiental en la región, con el propósito principal de ampliar la vigilancia de las condiciones climáticas que condujeron a la declaración de la emergencia, y hacerlo en coordinación con el sistema de alerta temprana. Estos esfuerzos son fundamentales para responder de manera efectiva a los desafíos presentes y futuros que enfrenta La Guajira.

Por su parte, en los considerandos[4] del Decreto Ley 1277 de 2023 se señala:

> «[…] se prevé que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible pueda destinar recursos en la presente vigencia con cargo a los que fondos del sector ambiental, y respecto de las entidades sector ambiente y de aquellas que responsables de velar por el conocimiento y la disponibilidad del recurso hídrico de las aguas en el departamento de La Guajira, dentro de las cuales se encuentra el Servicio Geológico Colombiano quien conforme a la Ley 99 de 1993, artículo 105, complementará y apoyará la labor del IDEAM, en las investigaciones y estudios del medio ambiente físico que tengan por objeto conocer la Tierra, su evolución, su dinámica, sus componente recursos, el agua subterránea, la exploración y aprovechamiento de los recursos del subsuelo y la evaluación de los riesgos e impactos geológicos y de obras de infraestructura. Información que se encuentra necesaria avanzar de cara a conocer a profundidad el acuífero del departamento de la Guajira, y tener mejores niveles de detalle de la cartografía que se levante del departamento a efectos de administrar con mejor información los recursos naturales del mismo, y llevar a cabo una zonificación adecuada acorde a la realidad del territorio, y en conjunto con las comunidades, así mismo, para poder tener acciones de respuesta y alertas tempranas, es del todo necesario fortalecer los esquemas de monitoreo y seguimiento a las condiciones hidrometeorológicas del departamento lo que hace ampliar el margen de disposición de los recursos para esta vigencia partir de los Fondos del sector ambiente". Con lo anterior se soporta el trabajo interinstitucional que se espera entre las entidades y la oportunidad de mejorar la información de la red de estaciones en el contexto del alcance de este convenio como parte de los insumos para los compromisos entre las partes. Considerando por ejemplo que para productos derivados del SGC como el Modelo Hidrogeológico de la Guajira el SGC emplea información de la red de estaciones del Ideam para análisis de precipitación, recarga y fuentes hídricas […]»[5] . (Énfasis nuestro) Que en consonancia con lo anterior, el artículo 7º que modifica el artículo 61 A de la Ley 99 de 1993 establece una especial protección de las fuentes hídricas del departamento de La Guajira. Esta medida declara las fuentes hídricas de la región como de protección especial, enfocándose prioritariamente en su uso para el consumo humano y doméstico. Asimismo, impone la responsabilidad de conservar y preservar el flujo natural de las fuentes de agua superficiales, así como de proteger los acuíferos y sus áreas de recarga. Estas acciones son esenciales para garantizar el acceso sostenible al recurso hídrico y la preservación de los ecosistemas acuáticos en La Guajira.

Que esta medida es fundamental para obtener información precisa y oportuna sobre las condiciones ambientales y climáticas en La Guajira. El monitoreo ambiental y climático mejorado permitirá a las autoridades y a los responsables de la gestión de la emergencia tomar decisiones informadas y tomar medidas preventivas o de respuesta adecuadas en caso de eventos climáticos extremos u otras situaciones de emergencia. Por lo anterior, se considera pertinente el mejoramiento de la información

[4] Decreto ley 1277 de 2023, págs. 18 y 19.
[5] https://datos.sgc.gov.co/maps/ecda31174a204641a96d57cb4b379d0a/about

sobre la red de estaciones del IDEAM para su rol propio y como insumo para estudios o análisis de otras entidades usuarias de los datos provenientes de la red de estaciones.

Que definitivamente, esta alianza es de gran importancia, considerando la meta SHIDRO23-1 del PAA 2023 que busca la operación y mantenimiento de la red de estaciones Hidrometeorológicas del IDEAM. La suscripción de este Convenio Administrativo tiene como objetivo principal avanzar en el proceso de georreferenciación de 21 estaciones ubicadas en el Departamento de La Guajira, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el documento adjunto. Este paso es esencial para satisfacer las necesidades técnicas del IDEAM y, al mismo tiempo, desempeñará un papel crucial en el fortalecimiento de la capacidad de monitoreo y respuesta en una región tan relevante como La Guajira.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad adelantará el presente proceso de contratación bajo la modalidad "contratación directa" teniendo en cuenta lo enunciado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, artículo, Convenios o contratos interadministrativos. el cual contempla que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa

Que de acuerdo con los anteriores argumentos se justifica la necesidad de realizar una contratación directa entre EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO y el INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Ordenar la celebración de un convenio interadministrativo, entre el INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, identificado con NIT. 899999294, para llevar a cabo el objeto que consiste en: "*aunar esfuerzos entre el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y el Servicio Geológico Colombiano, con el propósito de llevar a cabo la georreferenciación de 21 estaciones de la Red Hidrometeorológica del IDEAM ubicadas en el Departamento de La Guajira*". de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 2°. El valor del convenio asciende a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($ 273.000.000), el cual estará conformado de la siguiente manera:

1. El IDEAM realizará un aporte de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($ 243.000.000) en dinero, para las acciones descritas en la propuesta técnico económica presentada por el Servicio Geológico Colombiano, destinadas a cada una de las actividades que este debe desarrollar en el marco del convenio.

.

2. El Servicio Geológico Colombiano aportará TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000) en especie, consistente en bienes y servicios detallados en la propuesta técnico económica, los cuales son esenciales para alcanzar los objetivos del convenio.

Ambas partes se comprometen a garantizar los recursos necesarios para el desarrollo eficiente de las actividades pactadas en este acuerdo de colaboración, de acuerdo con la distribución y fines establecidos., conforme a la propuesta presentada por el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO. El aporte del IDEAM se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.78023 del 29 de agosto de 2023, expedido por el Jefe de Presupuesto; La presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones del año 2023.

ARTÍCULO 3°. Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II al cual se puede acceder a través de

https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 4°. Los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos de la presente contratación en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II al cual se puede acceder a través de https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D. C., a los 28 días del mes de septiembre de 2023

Firmado digitalmente por:
ACOSTA MIRKOW JUAN FERNANDO
Fecha y hora: 28.09.2023
16:21:06

JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW
Secretario General IDEAM

	Nombre	***Cargo***	***Firma***
Revisó	*Gilberto Antonio Ramos Suarez*	*Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del IDEAM*	
Proyectó	*Jessica Paola Ortiz Méndez*	*Abogada Oficina Asesora Jurídica*	
Rad. ORFEO	*20233060163953*	*No. de Expediente*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Secretario General del IDEAM			